

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2021-00001-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y DISTRIBUCIONES DE
COLOMBIA LTDA
APODERADA: Dra. NELLY CALY FORTICH
DEMANDADAS: MARLY DEL ROSARIO CASTILLA CASTILLA Y
MARÍA DEL CARMEN FARIAS PALACIO.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor juez, doy cuenta a usted dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, en referencia, se allegó memorial al correo institucional de este Despacho, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, mediante el cual solicita embargo y secuestro de los bienes o remanentes que se llegaren desembargar dentro del referente. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ SUCRE,
Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que en la fecha indicada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, allega solicitud de embargo y secuestro de remanentes o de los bienes que resulten desembargados dentro del Proceso Ejecutivo Singular, que cursa en este Despacho, adelantado por Cooperativa de Créditos y Distribuciones de Colombia contra MARLY CASTILLA Y MARÍA FARIA PALACIOS.

De dichos remanentes, se solicita ser puestos a disposición del Proceso Ejecutivo Singular promovido por RITA FLÓREZ contra MARÍA FARIAS PALACIO, radicado bajo el No. 2018-00149-00.

El despacho proceder a ingresar a la Plataforma TYBA, a efectos de revisar las actuaciones en medio digitales, dado que el proceso se dio en medio de la virtualidad, encontrándose que existe un auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la Ejecución, que solo señala como ejecutada a MARÍA FARIA PALACIOS y, al no evidenciarse nota de embargo de remanentes anteriores, se determina procedente la aplicabilidad del embargo de los mismos.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso, el juzgado, procederá a dar aplicación a la solicitud de embargo solicitada y a ordenar que por secretaria se haga la respectiva anotación anotaciones en el libro radicador especial y en el Software de gestión Justicia Siglo XXI y a comunicar la decisión al Juzgado Solicitante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Tómese nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que por cualquier causa se legaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el **No. 2021-00001-00** de Promovido por Cooperativa de Créditos y Distribuciones de Colombia contra MARÍA FARIA PALACIOS, y pónganse a disposición del proceso Ejecutivo Singular Radicado bajo el **No. 2018-00149-00**, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre, promovido por RITA FLÓREZ contra MARÍA FARIAS PALACIO.

SEGUNDO. Por secretaria procédase a tomar nota del respectivo embargo en el libro radicador especial y en el Software de gestión Justicia Siglo XXI, y a comunicar la decisión al Juzgado Solicitante. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDES COTE TOBAR
JUEZ

Hr.